

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 759
Proceso	Sucesión
Causante	Nazario Gil Gil
Interesados	Beatriz Gil Londoño y Pedro Luis Aguirre Gil
Radicado	05679 40 89 001 2020 00153 00
Asunto	Ordena corrección de sentencia

En memorial que precede, el apoderado de los interesados solicita la corrección de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de abril hogaño, por medio de la cual esta agencia judicial aprobó el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el memorialista. Ello, por cuanto en la referida partición y adjudicación no se indicó el número de identificación de los herederos. Con tal fin, presenta un nuevo trabajo con la inclusión de los números de cédula de los adjudicatarios.

A este respecto, establece el artículo 286 del C. G. del P. que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*

En orden a lo anterior, considera esta agencia judicial que lo peticionado por el memorialista se torna plenamente procedente. Por tanto, se dispondrá la corrección de la sentencia general N° 53 y civil N° 20, emitida el 16 de abril anterior, en el entendido que el trabajo de partición y adjudicación aprobado será el radicado por el partidor el 23 de junio pasado, esto es, el contenido de los números de identificación de la señora Beatriz Gil Londoño y el señor Pedro Luis Aguirre Gil.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena la corrección de la sentencia general N° 53 y civil N° 20, proferida el 16 de abril de 2.021, para cuyos efectos se tendrá que el trabajo de partición y

adjudicación aprobado por este Despacho es el radicado el 23 de junio hogaño, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la Notaría Única de esta municipalidad, a fin de que se protocolice la sentencia general N° 53 y civil N° 20, proferida el 16 de abril de 2.021, con la corrección ordenada en la presente providencia.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, a efectos de que proceda a inscribir la sentencia general N° 53 y civil N° 20, fechada el 16 de abril de 2.021, con la corrección dispuesta en esta decisión, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14904.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 091 fijado el día 01 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a7f667d45ef57e7719473bfc6415e1d516f2628e4f97e66a756ccd
2f943c72**

Documento generado en 30/06/2021 04:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>